Regulaciones aduanales:

Cuba cumple con la práctica internacional establecida por las autoridades aduanales, por lo que no pueden ser importados al país los siguientes artículos:

- Narcóticos, drogas o sustancias psicotrópicas, excepto los prescritos por causas justificadas.
- Material pornográfico, como fotos, videos, revistas, etc.
- Armas de fuego, excepto aquellas para caza que pertenecen a los visitantes que vienen a Cuba a practicar la caza, y muestran la correspondiente licencia.
- Las armas de fuego no son permitidas abordo mientras está en los límites de la marina.
 En este caso, permanecerán bajo la custodia de las autoridades de guardacostas. Este acto es registrado en el documento correspondiente. En el despacho de salida de la embarcación se le devuelven las armas y un nuevo documento es llenado como constancia de ese acto.
- Se podrán exportar o importar bienes por un valor de hasta \$100 pesos cubanos y hasta \$200 pesos cubanos convertibles.

Se podrán importar los siguientes artículos libres de impuestos:

- Cantidades razonables de efectos personales, tales como ropa y aseo personal.
- Regalos por un valor de hasta \$50.00 CUC una vez en cada año natural, hasta 22 libras (10 kilogramos) de medicinas y moneda convertible al contado (la cual deberá ser declarada si cree que se llevará más de \$5000.00 cuando salga de Cuba)

Los artículos relacionados debajo se podrán traer a Cuba en concepto de importaciones temporales, sujetos a ser exportados en la misma condición:

- Equipos eléctricos y bienes de consumo portátiles según aparece en el Acuerdo sobre Facilidades Aduanales para el Turismo.
- Un vehículo ligero de motor por el período que cubra su visa (pero nunca más de 6 meses).
- Artículos directamente relacionados con su profesión y con el propósito de su viaje.
- Se podrán importar artículos por un valor de hasta \$200.00 CUC una vez en un año natural, previo pago del 100 por ciento del valor del artículo, según lo establecido por la Aduana.

Se podrá exportar lo siguiente:

- Objetos de arte y otros artículos culturales que hayan sido adquiridos en cantidades, cuya venta ha sido autorizada por el Dpto. de Patrimonio del Ministerio de Cultura, con su correspondiente factura.
- Tabacos por un valor de hasta \$25000.00 CUC manufacturados por Habanos S.A. y vendidos en tiendas autorizadas.
- Productos de origen animal o vegetal y animales vivos no incluidos en la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas, con su autorización correspondiente.